

ARTÍCULO

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, UNA COMPARACIÓN ENTRE BOLIVIA Y ARGENTINA

TAX ON PEOPLE'S WEALTH, A COMPARISON BETWEEN BOLIVIA AND ARGENTINA

Por:

Erika Paulina Defilippis Chávez

Centro de Investigación Científica UTEPSA

Licenciatura en Derecho

ORCID: 0009-0005-0925-1433

Jefe.carrera.derecho@utepsa.edu

María Carolina García Soriano

Universidad Nacional de Río Cuarto

ORCID: 0009-0000-9374-7282

mcarogs@gmail.com

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es examinar la normativa relativa a los impuestos sobre el patrimonio de las personas, vigentes en la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia, con el propósito de proporcionar una conceptualización de este tipo de impuestos que podrían ser considerados como un mecanismo progresivo que contribuya al fortalecimiento de los ingresos públicos para atender las crecientes demandas de gasto. También se hace un análisis de esta clase de impuestos en los países de la OCDE y se exponen las razones por las cuales este impuesto ha sido discontinuado en diferentes países.

El estudio comparado entre los impuestos al patrimonio tiene gran importancia puesto que permite comprender diferencias en los sistemas tributarios, evaluar equidad y progresividad, eficiencia recaudatoria, Impacto económico y social entre ambos países.

Se examinan los distintos tipos de impuestos sobre la propiedad, incluido el impuesto sobre el patrimonio neto, y su uso en ambos países, posteriormente se realiza un análisis del impacto en la recaudación de estos impuestos. Finalmente se elaboran las conclusiones de la investigación.

PALABRAS CLAVE: *Impuesto, patrimonio, ingresos*

ABSTRACT

The objective of this research is to examine the regulations relating to taxes on personal wealth, in force in the Argentine Republic and the Plurinational State of Bolivia, with the purpose of providing a conceptualization of this type of taxes that could be considered as a progressive mechanism that contributes to the strengthening of public income to meet growing spending demands. An analysis of this type of taxes in OECD countries is also made and the reasons why this tax has been discontinued in different countries are explained.

The comparative study between wealth taxes is of great importance since it allows us to understand differences in tax systems, evaluate equity and progressivity, collection efficiency, and economic and social impact between both countries.

The different types of property taxes, including the net wealth tax, and their use in both countries are examined, followed by an analysis of the impact on the collection of these taxes. Finally, the conclusions of the research are drawn up.

Keywords: *Tax, wealth, income.*

1. INTRODUCCIÓN

El impuesto es un tributo (contribución) que el Estado en su calidad de imperio impone a los contribuyentes para obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (Tributario, 2003). Los impuestos se clasifican según las actividades o hechos económicos que gravan, como las ventas, las utilidades, las donaciones o actividades específicas, entre otros. En la presente investigación nos centraremos en el impuesto al patrimonio de las personas naturales.

El impuesto sobre el patrimonio de las personas o impuesto sobre la riqueza grava el patrimonio del que una persona natural es poseedora, pueden ser muebles, inmuebles o cualquier

otro bien sujeto a registro. Los impuestos al patrimonio han sido una constante a lo largo del tiempo en casi todos los países del mundo. Su fin principal es redistribuir la riqueza, reducir desigualdades y aumentar la recaudación fiscal. Sin embargo, actualmente el Impuesto a la Riqueza ha perdido popularidad y solo está vigente en 6 de 35 países miembros del OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos): España, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega y Suiza y a nivel Latinoamérica, en 5 de 24 países de la región; Argentina, Bolivia, Colombia, Uruguay y Guyana.

Una de las principales razones de su limitada adopción es que las recaudaciones generadas por este impuesto representan una proporción poco significativa con relación al PIB (Producto Interno Bruto). Además, su implementación suele fomentar la fuga de capitales y desincentivar la inversión, lo que ha llevado a muchos países a reconsiderar o eliminar su aplicación.

El objetivo de la presente investigación es abordar el análisis del impuesto al patrimonio de las personas naturales o personas humanas, en su conceptualización, características, hecho imponible en sus cuatro aspectos: material, personal, espacial y temporal y realizar una comparación de estos tributos en su aplicación en los países indicados.

Los impuestos no son iguales en todos los países, aunque tengan el mismo hecho generador. Por ello, es interesante y

resulta un aporte a la literatura tributaria realizar una comparación entre las legislaciones que establecen estos gravámenes de diferentes países, en el caso particular de esta investigación, de Argentina y Bolivia.

Conforme a lo expresado, y considerando que los tributos son exacciones recabadas a la población a los fines de satisfacer necesidades públicas, resulta de importancia la realización de este estudio a los efectos de orientar a otros investigadores de la especialidad, a los operadores jurídicos y a los integrantes de los poderes del Estado a los fines de delinear políticas públicas que tiendan a aumentar la progresividad del sistema tributario, garantizar los derechos de los contribuyentes y sujetos responsables y mejorar la recaudación.

En la legislación comparada que regula el impuesto sobre el patrimonio es posible encontrar terminología de similar naturaleza que hace referencia a este tributo, como son, por ejemplo:

- Hecho imponible o generador. Referido al negocio que resulta afecto al tributo y su realización u omisión va a generar el nacimiento de la obligación tributaria. (Lozano, 2017)
- Sujeto activo y sujeto pasivo. Sujeto activo es la entidad pública acreedora de un tributo, a quien la ley le ha conferido dicha atribución. Sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad o de contribuyente o responsable de los deberes formales que implica este tributo.
- Base imponible. Es el monto sobre el cual se va a aplicar el porcentaje de impuesto.

- Tasa. Es la contribución cuya obligación tiene como hecho imponible la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- Exenciones e inafectación. "Se refiere a las excepciones previstas por la ley a favor de determinados contribuyentes." (NECIOSUP, 2015)

Según la Agencia Tributaria Española, el Impuesto sobre el Patrimonio establece el gravamen para el patrimonio neto de una persona física, esto se refiere al conjunto de sus bienes y derechos de contenido económico sobre los cuales él es el titular, restando las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones que el titular tenga pendientes. (Agencia Tributaria, 2024).

Según un estudio realizado por el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) El Impuesto al Patrimonio es un gravamen recurrente sobre el patrimonio de los individuos. Según éste, a "base imponible está constituida por la propiedad inmobiliaria y mobiliaria, que incluye los activos financieros, en general sin las deudas de los contribuyentes. El impuesto se distingue de otros gravámenes sobre el capital, como las ganancias de capital, a las ventas de activos o a las transferencias patrimoniales, tanto si son inter vivos (impuesto sobre transmisiones patrimoniales) como si son mortis causa (el impuesto a la herencia). Otros tributos que afectan al patrimonio son los prediales o los que se aplican sobre vehículos incluyendo coches, barcos y aeronaves". Finalmente, una modalidad más de Impuesto al patrimonio se da en forma de contribución extraordinaria o de solidaridad, que es un Impuesto al patrimonio personal, de carácter excepcional, relacionado con situaciones de crisis fiscal. (Barreix, Bès, Gonzáles, Roca, & Velayos, 2023).

Al respecto, se debe advertir que Argentina y Bolivia fueron los dos países de la región que establecieron un gravamen a la riqueza en el marco de la pandemia

En Bolivia "...se concretó mediante la promulgación de la Ley N° 1357, que en su noveno artículo establece una alícuota del 1,4% para las fortunas que superen los 30 millones de bolivianos (4,3 millones de dólares); del 1,9% para las superiores a los 40 millones y del 2,4% para las mayores a los 50 millones. A diferencia del resto de los países de la región, el caso boliviano tiene una duración indefinida, es decir, no es temporal ni de aplicación única (Strada y Garriga Olmo, 2019:29). En el caso de la República Argentina se reglamentó en enero de 2021 la Ley N° 27.605 aprobada por el Congreso de la Nación, denominada como aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia que estableció un gravamen por única vez y progresivo sobre las fortunas que superen los 200 millones de pesos". La ley también incluyó a los bienes situados en el exterior. (Strada y Garriga Olmo, 2021:30).

MATERIALES Y MÉTODO

El método utilizado para la presente investigación ha sido una revisión documental utilizando el método comparativo, realizando una revisión de la normativa tributaria vigente de ambos países en los cuales se establecen las condiciones de los impuestos estudiados.

Los materiales utilizados fueron Leyes y Códigos de ambos países: Bolivia Ley 843 y posteriores modificaciones, decretos supremos reglamentarios, Código Tributario Ley 2492 y en Argentina se han examinado la Ley N° 23.966 (1991), que regula

el Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, y la Ley N° 25.063 (1998), que introduce modificaciones en los impuestos.

El uso de estos materiales y métodos ha permitido una comprensión clara y detallada de las similitudes y diferencias en los impuestos al patrimonio en Bolivia y Argentina, así como su efectividad en alcanzar objetivos fiscales y de equidad social.

RÉGIMEN TRIBUTARIO BOLIVIANO

En régimen tributario boliviano, actualmente no se incluye un impuesto a la renta de las personas de manera específica. (Mejia, 2006)

Sin embargo, se puede mencionar los siguientes impuestos que afectan el patrimonio de las personas naturales:

. Impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles y vehículos Automotores, es un impuesto anual que grava los bienes inmuebles y los vehículos automotores. Es un impuesto recaudado por el Gobierno Municipal.

. Impuesto Municipal a las Transferencias, que grava las ventas de inmuebles y de vehículos, es el 3% del valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia o el que se hubiere determinado como base imponible para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos.

Los impuestos detallados anteriormente son impuestos recaudados por el Gobierno Municipal, el primer impuesto grava la propiedad de los bienes y el segundo grava la transmisión de dominio de los mismos. Es decir, el impuesto a la propiedad se

paga mientras el sujeto pasivo tiene el bien como parte de su patrimonio y lo paga anualmente, el otro impuesto solo paga una vez cuando transfiere la propiedad del bien a otra persona.

El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, este impuesto también grava la transferencia de dominio de los bienes sujetos a registro, pero a título gratuito, como es el caso de las sucesiones (transferencia de dominio por herencia), donaciones, adelanto de legítima, etc., siendo el sujeto pasivo el beneficiario. La alícuota varía de 1% al 10%.

Impuesto a las Grandes Fortunas, es un tributo de naturaleza personal y de carácter periódico, creado por la Ley 1357 del 28 de diciembre de 2020 que grava “los bienes inmuebles, bienes muebles, bienes suntuarios, activos financieros, derechos, dinero y todo otro bien material o inmaterial con valor económicos cuyo valor sea mayor a los 30.000.000.- (Treinta Millones 00/100 de Bolivianos) o su equivalente en moneda extranjera”.

En cuanto a las alícuotas, oscilan entre el 1,4%, y el 2,4% para los que superan Bs50 millones. La ley establece que son deducibles de este impuesto: el importe pagado por el impuesto aplicable a la propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro. (1357, 2020).

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)

El régimen Complementario al IVA (RC-IVA) “es un impuesto que se aplica sobre el ingreso de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores”.

La alícuota es del 13% y se aplica sobre el ingreso total de las personas, menos deducciones determinadas por ley,

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de este impuesto:

- Trabajadores en relación de dependencia.
- Consultores en línea (sector público)
- Arrendatarios de bienes inmuebles
- Acreedor anticrético (propietario) y anticresista de bienes inmuebles
- Profesionales independientes

Trabajadores en relación de dependencia

Las personas que trabajan en relación de dependencia pagan el impuesto sobre el total de sus ingresos menos los beneficios sociales, 4 salarios mínimos nacionales y pueden compensar el saldo con el crédito fiscal de sus compras.

El impuesto es retenido por los empleadores que mensualmente deben liquidar y pagar el impuesto.

Anticréticos

En el caso de contratos anticréticos según la normativa, ambas partes pagan el 13% del 10% del valor del anticrético.

Por ejemplo, si el anticrético es del 200.000 Bs, el impuesto que debe pagar cada una de las partes es el 13% de 20.000 Bs al año.

Profesionales independientes

Los profesionales que ejercen su profesión de forma independiente como Abogados, Contadores, Economistas, Médicos, Odontólogos, Electricistas, Arquitectos, Notarios de Fe Pública, Oficiales de Registro Civil, Factores o Administradores, Martilleros

o Rematadores, Gestores, etc., deben pagar este impuesto de forma trimestral.

El impuesto se paga de forma trimestral sobre el total de sus ingresos menos 2 salarios mínimos nacionales al mes y pueden compensar el impuesto a pagar con el crédito fiscal de las facturas de compras.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas en Bolivia;

Tabla 1: Impuestos que gravan el patrimonio de las personas en Bolivia

PAIS	BOLIVIA	
Impuesto	Impuesto a la propiedad de Régimen Complementario al IVA Bienes inmuebles vehículos y automotores.	
Ente Recaudador	Gobiernos Municipales	Gobiernos Nacional
Sujeto pasivo	Personas naturales y jurídicas y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles y vehículos automotores	Todas las personas naturales y sucesiones indivisas que obtengan ingresos por las actividades -"Alquiler, subalquiler de inmuebles o muebles. - Colocación de capitales provenientes de la inversión, que no constituyan ingresos sujetos al IUE. - Honorarios directores de S.A. y síndicos. - Sueldos del personal contratado localmente por misiones diplomáticas, org. internacionales y gobiernos extranjeros. - Ingresos de personas contratadas por el sector público (consultores de línea). - Anticréticos (presunto)"
Periodicidad	Anual	Mensual - dependientes Trimestral - otros

Periodicidad	Anual	Mensual - dependientes Trimensual - otros
Hecho imponible	Propiedad de Bienes inmuebles y vehículos automotores situados en el país	Ingresos por actividades señaladas anteriormente
Base imponible	Avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal	Dependientes: Total de ingresos menos 4 salarios mínimos nacionales Los demás: Ingresos 2 menos salarios mínimos nacionales al mes Nota: ambos pueden deducir el crédito fiscal de las compras respaldadas con facturas
Alicuota	Del 2% al 5% sobre el valor total de los vehículos automotores que excedan el mínimo no imponible Del 0.5% al 1.5% sobre el valor total de los bienes inmuebles que excedan el mínimo no imponible.	13%

Fuente: Elaboración propia

Régimen Tributario Argentino

En la República Argentina se tienen 2 impuestos sobre el patrimonio de las personas, estos impuestos son:

- Impuestos sobre los Bienes Personales
- Impuestos sobre las ganancias

Impuestos sobre los Bienes Personales

Este impuesto reviste los siguientes caracteres: “es *directo, real, instantáneo y progresivo*” (Espeche, 2023:1047).

Es directo en razón de que grava una exteriorización inmediata de capacidad contributiva y no puede trasladarse la carga del gravamen a otro sujeto que no sea el previsto en la ley, es decir, debe ser soportado por el contribuyente de iure.

Es un impuesto real en razón de que grava el patrimonio bruto (no neto) sin computar los pasivos de los sujetos pasivos designados por la ley, seleccionándose circunstancias objetivas y que prescinden de circunstancias subjetivas y personales de los sujetos pasivos a diferencia del Impuesto a las Ganancias.

Es periódico, pero el hecho imponible es de verificación instantánea en razón de que se tiene por acaecido al 31 de diciembre de cada año, es decir, sólo en ese momento.

Es un impuesto progresivo (de progresividad doble) en razón de que las alícuotas y el monto tributable aumenta a mayor capacidad contributiva.

Objeto

El impuesto sobre los bienes personales es un impuesto nacional que grava los bienes muebles e inmuebles situados en el país o en el extranjero de las personas físicas (naturales) o sucesiones indivisas domiciliadas en el país.

También grava los bienes muebles e inmuebles situados en el país de personas naturales y sucesiones indivisas, domiciliadas en el exterior.

Base Imponible

El impuesto se paga sobre el valor total de los bienes gravados que superen “el mínimo de cien millones de pesos (\$ 100.000.000). Aprox. \$us. 105.000 (ciento cinco mil 00/100 dólares americanos) o inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, cuando su valor determinado, superen los trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 350.000.000)”. Aprox. \$us. 370.000

La alícuota va desde el 0,50% al 1,75% sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible de acuerdo con una tabla escalonada sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible.

Impuesto a las Ganancias

Objeto

Este impuesto grava las ganancias de las personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas

residentes y no residentes en Argentina.

Los residentes tributan sobre la totalidad de las ganancias (según las define la ley) obtenidas en Argentina y en el extranjero. Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V y normas complementarias de la ley.

En síntesis, cabe concluir que la ley argentina adopta un doble encuadre en este aspecto: renta mundial: aplicable a residentes y fuente: no residentes.

Concepto de ganancias

En el caso de las personas se consideran ganancias según la AFIP “los rendimientos, rentas o enriquecimientos que cumplan con el criterio de periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente que los genera, los resultados obtenidos por la venta de bienes muebles amortizables e inmuebles y por la transferencia de derechos sobre inmuebles y los resultados obtenidos por la venta de acciones, valores representativos, certificados de depósito de acciones, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores”.

También la Ley establece 4 tipos de ganancias:

- a) “Ganancias de primera categoría: conocida como renta del suelo, incluye las ganancias generadas por el usufructo de los inmuebles urbanos y rurales.
- b) Ganancias de segunda categoría: corresponde a los ingresos obtenidos por acciones, intereses, dividendos, etc. Se las conoce como rentas del capital.
- c) Ganancias de tercera categoría: corresponde a las ganancias de las sociedades y empresas unipersonales, sin importar su fuente u origen.
- d) Ganancias de cuarta categoría: son las obtenidas por el trabajo personal”.

Deducciones

El artículo 83 “establece que los gastos cuya deducción admite la ley del gravamen, con las restricciones expresas contenidas en ella, son los efectuados para obtener, mantener y conservar las ganancias gravadas por el impuesto a las ganancias y se restan de las ganancias producidas por la fuente que las origina”.

Son deducciones: a) generales: (art. 85) aplicables a todas las categorías, sin distinción. (ej., intereses de deudas). b) Especiales de categorías 1ª, 2ª, 3ª, y 4ª: : tributos sobre bienes, amortizaciones, seguros, pérdidas extraordinarias, etc. c) Especiales de categoría 1ª (art. 89, mantenimiento), 2ª (art. 90, beneficiarios de regalías) y 3ª (art. 91, gastos inherentes al giro, provisiones, honorarios directores, etc.). Las deducciones no admitidas se encuentran contempladas en el art. 92 (por ej. gastos de consumo, costo de los bienes, amortización de llave, etc.). d) Deducciones personales: son deducibles la ganancia no imponible (suma fija) y las cargas de familia, cónyuge e hijos, residentes en el país, a cargo del contribuyente.

Alícuota

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece alícuotas proporcionales para sujetos del art. 73: una suma fija y porcentajes (25 %, 30 % y 35 %). Se aplican alícuotas escalonadas tomando como base la ganancia neta acumulada y se establece un mínimo no imponible.

La información de los impuestos en Argentina incluye las modificaciones realizadas hasta la fecha.

Tabla 2: Impuestos que gravan el patrimonio de las personas en Argentina

PAIS	ARGENTINA	
Impuesto	Impuesto sobre los bienes personales	Impuesto sobre las ganancias
Ente recaudador	Administración Federal de ingresos públicos (AFIP)	Administración Federal de ingresos públicos (AFIP)
Periodicidad	Anual	Anual
Sujeto pasivo	Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país	Personas humanas (capaces o incapaces) las personas jurídicas residentes y no residentes y las sucesiones indivisas, residentes y no residentes que obtengan ganancias de forma habitual

Objeto	<p>Bienes inmuebles situados en el país y en el exterior (las naves y aeronaves matrícula nacional)</p> <p>Automotores patentados registrados</p> <p>Debentures emitidos por entidades o sociedad domiciliadas en el exterior</p> <p>Títulos y acciones emitidos</p> <p>Cuotas (participaciones sociales incluidas las empresas unipersonales, y "Otros títulos valores representativos del capital social o equivalente de entidades constituidas ubicadas en el exterior"</p>	<p>Ganancias de primera categoría: conocida como renta del suelo, incluye las ganancias generadas por el usufructo de los inmuebles urbanos y rurales</p> <p>Ganancias de segunda categoría: Corresponde a los ingresos obtenidos por acciones, intereses, dividendos, etc. Se las conoce como rentas del capital.</p> <p>Ganancias de tercera categoría: corresponde a las ganancias de las sociedades y empresas unipersonales, sin importar su fuente y origen.</p> <p>Ganancias de cuarta categoría: Son las obtenidas por el trabajo personal.</p>
Base imponible	La suma de los valores de los bienes gravados ubicados en el país y en el exterior, cuando supere el monto o el mínimo establecido a partir del cual se aplica el impuesto.	Ganancias (ingresos menos egresos permitidos por ley)
Mínimo exento	<p>Suma del total de los bienes gravados cuando resulten iguales o inferiores a cien millones de pesos (\$100.000.000) aprox. \$us. 105.000 (ciento cinco mil 00/100 dólares americanos)</p> <p>De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesión indivisas, no estará alcanzado por el impuesto cuando su valor determinado, resulte iguales o inferiores a trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 350.000.000) Aprox. \$us 370.000 (trescientos setenta mil 00/100 dólares)</p>	Mínimo no imponible: \$ 1,8 millones brutos (Aprox. \$ 1,5 millones netos. para solteros y \$ 2.340.000 (Aprox. \$ 2 millones netos) para personas con 2 hijos.
Alícuota	Va desde el 0,50% al 1,75% sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible de acuerdo a una tabla escalonada.	Una suma fija y porcentajes (25%. 30% y 35%)

Resultados

En la comparación entre las normas de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas, vemos que los impuestos sobre el patrimonio de las personas tiene similitudes y diferencias, pero ambos tienen el mismo propósito y es el de aplicar los principios tributarios que establecen que todos deben contribuir con los gastos del Estado de acuerdo a su capacidad económica, de esta manera los sistemas tributarios contemplan impuestos para los diferentes grupos de contribuyentes, personas jurídicas, personas naturales como el tema que abordamos en el presente documento y otros.

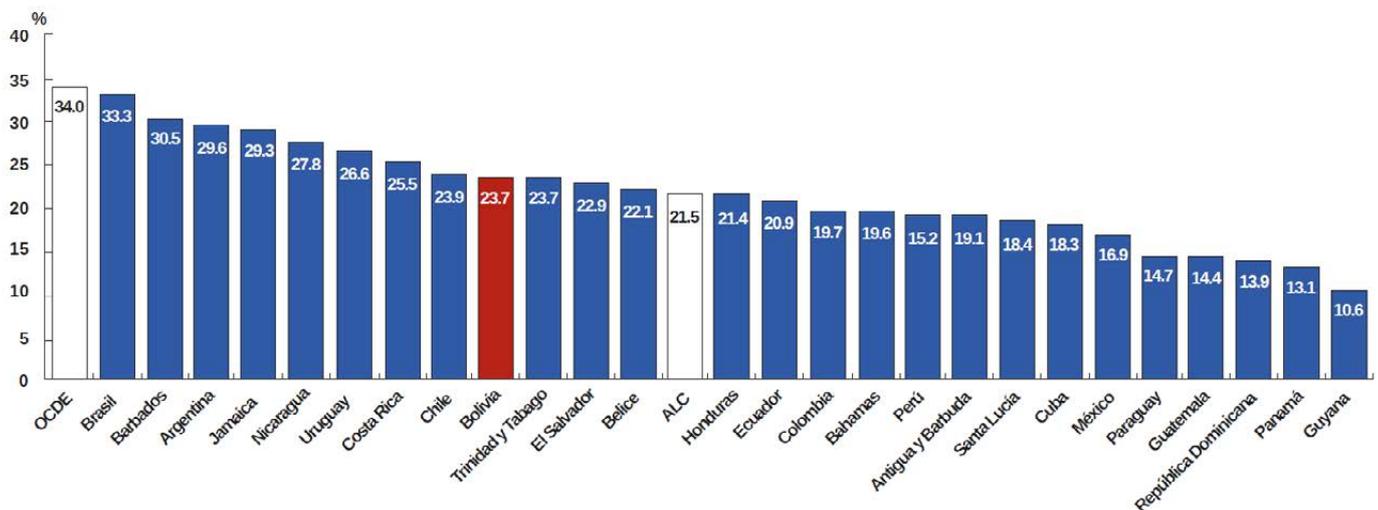
Análisis de la incidencia en la recaudación del impuesto

El análisis de la incidencia de la recaudación del impuesto, se realiza como un porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) de un país y el porcentaje de la recaudación total de impuestos.

El porcentaje de impuestos sobre el PIB indica la proporción del Producto Interno Bruto (PIB) que corresponde a los ingresos recaudados por el gobierno a través de impuestos. Este indicador es una medida importante para analizar la presión fiscal de una economía y cómo el Estado financia sus actividades. Un bajo porcentaje indica que el gobierno recauda relativamente pocos impuestos en comparación con el tamaño de la economía o evasión fiscal, informalidad económica o bajas tasas impositivas. Un porcentaje alto indica que el gobierno recauda una porción mayor del PIB en impuestos y puede reflejar un sistema tributario más eficiente, tasas impositivas más altas o una economía formalizada.

La OCDE realizó una publicación sobre las estadísticas tributaria en América Latina y el Caribe, donde se puede observar la recaudación tributaria como parte del PIB:

La recaudación tributaria como porcentaje del PIB en comparación con otros países de América Latina y el Caribe (ALC) y con los promedios regionales, 2022



Fuente <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/global-tax-revenues/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-bolivia.pdf>

En este gráfico podemos ver que la recaudación tributaria en Bolivia como parte del PIB en 2022 fue del 23.7% y en Argentina del 29.6%, ambos países se encuentran sobre la media de los países de América Latina (21.5%), sin embargo, todos los países de América Latina se encuentran por debajo del promedio de la OCDE.

En el gráfico se puede ver que todos los países de Latinoamérica se encuentran por debajo el promedio de la OCDE, aunque algunos países como Brasil se encuentra cerca del promedio.

En cuanto a Bolivia se puede decir que un alto porcentaje de la economía es informal, según un estudio publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la tasa de actividad económica informal como porcentaje del PIB oficial habría representado entre el 60 y 70 % al 2018.

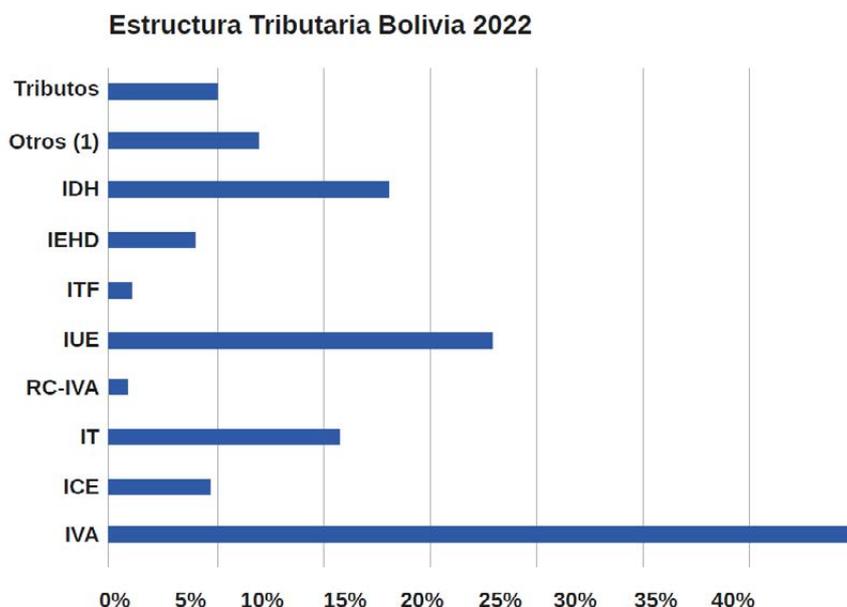
Este alto porcentaje de la economía informal repercute en la recaudación de impuestos.

En cuanto a Argentina, según un estudio publicado por CISS'Bienestar.org³ la economía informal en Argentina es del 36%, esto explicaría la diferencia en la recaudación de los impuestos.

Por otro lado, vemos la incidencia del impuesto al patrimonio en la recaudación total de impuestos:

IMPUESTO	%
IVA	35%
ICE	5%
IT	11%
RC-IVA	1%
IUE	18%
ITF	1%
IEHD	4%
IDH	13%
Otros(1)	7%
Tributos Aduaneros	5%
Total 2022(p)	100%

Elaboración propia en base a datos del INE



Elaboración propia en base a datos del INE

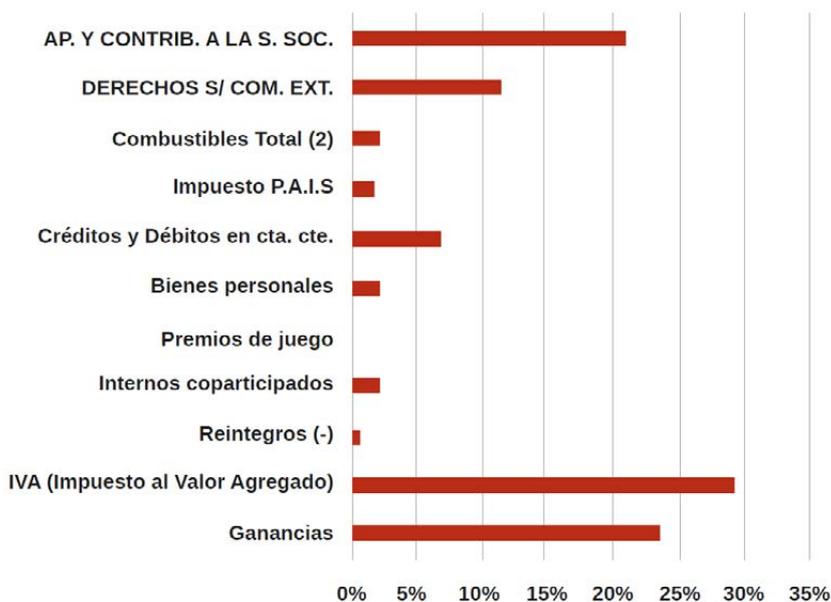
³ <https://ciss-bienestar.org/2024/10/02/el-empleo-informal-sigue-creciendo-en-argentina-supero-el-36-en-el-segundo-trimestre/>

Estructura de Impuestos Argentina

IMPUESTOS	%
Ganancias	24%
IVA (Impuesto al Valor Agregado)	29%
Reintegros (-)	1%
Internos coparticipados	2%
Premios de juegos	0%
Bienes personales	2%
Créditos y Débitos en cta. cte.	7%
Impuesto P.A.I.S.	2%
Combustibles Total (2)	2%
DERECHOS S/ COM. EXT.	11%
AP. Y CONTRIB. A LA S. SOC.	21%

Elaboración propia en base a datos del Min de Economía

Estructura Tributaria aRGENTINA 2022



Elaboración propia en base a datos del Min de Economía

En ambos casos se observa que la incidencia de los impuestos sobre el patrimonio sobre la recaudación total de impuestos, es poco significativa. En Bolivia representa el 1% y en Argentina el 2%, frente a otros impuestos que tienen una recaudación significativa como el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto a las Ganancias o utilidades.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Entre las diferencias encontradas sobre los impuestos al patrimonio de las personas entre la República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia podemos mencionar:

- En Bolivia rige el principio de la fuente, es decir que solo se grava los bienes situados en el territorio nacional o los ingresos generados en el mismo, no grava los bienes situados fuera del territorio nacional. En Argentina para este impuesto rige el principio de la residencia, es decir que el sujeto pasivo es la persona natural que reside en el país y sea propietario de bienes situados en el país y en el extranjero. Pero también son sujetos pasivos las personas que viven en el extranjero y tienen bienes en el país.

- El impuesto sobre los bienes personales (Argentina) tiene una diferencia con el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmueble y vehículos Automotores IPBIVA (Bolivia) y es que en el primero hay un importe mínimo exento del impuesto, vale decir que el sujeto pasivo paga el impuesto si el valor de la suma de los bienes que se encuentran sobre el mínimo establecido 100.000.000 pesos argentinos (\$us 105.000 aprox), y adicionalmente si el inmueble está destinado a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de

sucesiones indivisas, no están alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado, sea igual o inferior a trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 350.000.000)⁴. Aprox. \$us. 370.000. En el caso de Bolivia el impuesto no tiene ningún monto exento, se paga sobre el valor registrado en Derechos Reales.

- Sobre el impuesto a las grandes fortunas, en Bolivia entró en vigencia a partir del 2021 y grava el patrimonio de las personas naturales cuando este asciende a más de 30 millones de Bolivianos, en la República Argentina no tienen un impuesto que tenga el mismo hecho generador.
- El Impuesto sobre los bienes personales de Argentina incluye las aeronaves entre los bienes gravables, en cambio en Bolivia no hay un impuesto que grava las aeronaves, sin embargo en la “Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, 14 de julio de 2011, establece como atribución del Gobierno Departamental la creación de un impuesto a la propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática”.

- El impuesto a las ganancias de Argentina sería equivalente al RC IVA que grava los ingresos por alquileres, anticréticos, intereses bancarios, para las personas naturales. Para las personas jurídicas, el impuesto equivalente sería el Impuesto a las Utilidades de las Empresas.
- La recaudación de los impuestos al patrimonio o el impuesto a la riqueza, que en principio tiene el objetivo de la distribución de la riqueza, representa un porcentaje poco significativo dentro del total de recaudación por parte de los impuestos en ambos países y esto explica por qué estos impuestos han sido discontinuados en otros países. Por tanto, corresponde al gobierno de cada país analizar la pertinencia de la continuidad de los impuestos al patrimonio de las personas naturales.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos profundamente a la Universidad UTEPSA y la Universidad de Rio IV que nos dieron la oportunidad de realizar la presente investigación y poder ampliar nuestros conocimientos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Espeche, S.P. (2023). *Curso de Derecho Financiero. Tomo II. (3ra. ed. ampliada y actualizada)*. Buenos Aires. Argentina. Erreius.

Internacional de Servicios Públicos -ISP- y Centro de Economía Política Argentina -CEPA-. (s.f.). *Investigación. Un análisis de los casos de Argentina, Bolivia, Colombia y Brasil en la etapa reciente*. https://argentina.fes.de/fileadmin/user_upload/images/ACTIVIDADES/2023/Efectos_tributacion_progresiva.pdf

Strada, J. y Garriga Olmo, L. (2021). *Los impuestos a las grandes fortunas en tiempos de covid - 19. Propuestas en Europa, Estados Unidos y América del Sur*. Recuperado el 12 de enero de 2025 en <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/18500.pdf>

Villegas, H.B. (2021). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. (Ed. 2021)*. Actualización: Villegas, M.J. y Luchessi, J. Buenos Aires. Argentina. Thomson Reuters La Ley.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Ley N° 23.966 (1991). *Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales*. Buenos Aires – Argentina.

Ley N° 25.063 (1998). *Modificaciones en los Impuestos al Valor Agregado, a las ganancias y sobre los Bienes Personales, en el Régimen de los Recursos de la Seguridad Social y el Código Aduanero. Creación del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial y el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta*. Buenos Aires – Argentina.

Ley N° 2492. *Código Tributario Boliviano 2/08/2003*. La Paz, Bolivia.

Ley N° 843. *Sistema tributario Boliviano 16/12/1985*. La Paz, Bolivia.

Decreto Supremo N° 21531. *29/6//1995*. La Paz, Bolivia.